



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

b1)

Asunto: Dictamen.

**EXPEDIENTES: 165, 242, 363,
366, 376, 381, 421, 451, 542 y 582.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas del mes de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo del Pleno Legislativo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, de los municipios siguientes: San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca, Ocotlán; Santa María Sola, Sola de

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec.

2.- Que una vez recibidas las leyes de ingresos municipales indicadas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, esta convocó a los Diputados Integrantes a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que las iniciativas de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, presentados por los Ayuntamientos de los municipios de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca, Ocotlán; Santa María Sola, Sola de Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, en síntesis las inconsistencias siguientes:



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a).- No guardan la proporcionalidad y equidad de los tributos que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- No se apegan a la estructura técnica que exige la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos de todos los Municipios del Estado de Oaxaca y como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidos el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que hace que no se dé el supuesto de la norma que genera el tributo en favor de la hacienda pública municipal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que mediante la ley se debe de crear, modificar o suprimir contribuciones, así como definir el hecho generador de la relación tributaria, lo que en la especie no sucede con las leyes en comento.

c).- Como consecuencia de las deficiencias a que refiere el inciso anterior, el ciudadano no puede conocer cuáles son sus obligaciones de pago que deriven de la ley de ingresos municipales, lo que va en perjuicio la hacienda pública municipal e imposibilitada para recaudar; por lo tanto la autoridad no podrá exigir el pago de las contribuciones al contribuyente.

TERCERO.- Que siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al artículo 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria; por lo que las Legislaturas de los Estados solo están facultadas para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

CUARTO.- Que esta Comisión en diversas ocasiones requirió a los Ayuntamientos responsables de solventar las observaciones que se describen respecto a cada una de las leyes que ahora se dictaminan y que estos hicieron caso omiso, sin soslayar que por acuerdo aprobado por el pleno legislativo del Honorable Congreso del Estado en sesión de treinta de enero del año en curso, se concedió a los municipios referidos en el presente prórroga para tal efecto, sin que a la fecha hayan solventado las inconsistencias de las iniciativas de ley presentadas; esta comisión carece de facultades para suplir las deficiencias de oficio, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracciones II y XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos; por lo tanto son los Ayuntamientos quienes deben elaborar las iniciativas de leyes de ingresos municipales con apego a los principios constitucionales y aprobarlas por la mayoría calificada en sesión de cabildo, para su presentación ante el Congreso del Estado en el término establecido y bajo la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales; supuestos que no se actualizan en los casos que nos ocupan, en tal virtud, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos improcedente la aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los Municipios de San Miguel Soyaltepec,

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca, Ocotlán; Santa María Sola, Sola de Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, por inconsistentes. En consecuencia, lo procedente es prorrogar la vigencia por el resto del año 2019, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios referidos y ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a tales iniciativas como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca deseche por inconsistentes las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de los municipios de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca, Ocotlán; Santa María Sola, Sola de Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, por inconsistentes; prorrogue la vigencia por el resto del año 2019, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios referidos, y



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ordene el archivo de los expedientes correspondientes a tales iniciativas como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

PRIMERO.- No aprueba las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca, Ocotlán; Santa María Sola, Sola de Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, por inconsistentes.

SEGUNDO: Prorroga la vigencia por el resto del año 2019 de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; Santiago Suchilquitongo, Etlá; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilateca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Ocotlán; Santa María Sola, Sola de Vega; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Guevea de Humboldt, Tehuantepec, y San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec.

TERCERO: Ordena el archivo de los expedientes del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 165, 242, 363, 366, 376, 381, 421, 451, 542 y 582 EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.